



REF.: RECTIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA.

RESOLUCION EXENTA N° 015/ 0138

ANTOFAGASTA, 14 MAY 2013

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 17.301; Decreto Supremo del Ministerio de Educación N° 1574 de 1971; Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; Resoluciones exentas N° 015/26 de 2000, N°015/051 del año 2012, ambas de la Vicepresidenta Ejecutiva, Contrato de servicios de ampliación jardín infantil Chañarcito suscrito entre Junji y Sociedad Comercial Logística Herrera y Videla Limitada, de fecha 07 de diciembre del año 2012; Resolución Exenta N° 015/0630, de fecha 17 de diciembre del año 2012, la cual aprueba Contrato de servicios de ampliación jardín infantil Chañarcito, suscrito entre Junji y Sociedad Comercial Logística Herrera y Videla Limitada, de fecha 17 de diciembre del año 2012 y necesidades del servicio.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 07 de diciembre del año 2012, se celebró contrato de servicios de ampliación jardín infantil Chañarcito, suscrito entre Junji y Sociedad Comercial Logística Herrera y Videla Limitada.

2. Que, mediante Resolución Exenta N° 015/0630, de fecha 17 de diciembre del año 2012, se aprobó Contrato de servicios de ampliación jardín infantil Chañarcito, suscrito entre Junji y Sociedad Comercial Logística Herrera y Videla Limitada.

3. Que por un error de transcripción se señaló en el contrato de servicios de ampliación jardín infantil Chañarcito, suscrito entre Junji y Sociedad Comercial Logística Herrera y Videla Limitada en su cláusula Cuarta, de fecha 07 de diciembre del año 2012, la cual señala lo siguiente: " El plazo de ejecución de las obras será como máximo de 180 días corridos, estos días se contarán desde la fecha de entrega de terreno al contratista. El oferente podrá definir un menor plazo, lo que será ponderado en el proceso de evaluación de las ofertas.

En los casos que se autorice aumentos de obras y/u obras extraordinarias, la JUNJI, podrá otorgar una mayor plazo de ejecución.

Sin perjuicio de lo anterior, por causa constitutiva de caso fortuito o fuerza mayor, el oferente podrá solicitar a la JUNJI, mediante una carta fundada, ingresada en la oficina de partes con una antelación mínima de 15 días del vencimiento del plazo convenido, prórrogas del plazo para la ejecución de las obras, la que a su juicio exclusivo podrá aceptar o rechazar, total o parcialmente, previo informe del Inspector Técnico de las Obras (ITO), quien certificará el caso fortuito y/o fuerza mayor.

Se entenderá por caso fortuito o de fuerza mayor:

- Que el hecho sea imprevisto, inesperado, sorpresivo e insuperable.
- Que el hecho sea atribuible a un tercero, no dependiente del contratista.

El contratista estará obligado a cumplir con los plazos parciales estipulados en la Carta Gantt entregada. Si se produjere un atraso injustificado o una paralización de las obras, superior a 15 días corridos, se podrá poner término anticipado del contrato, sin perjuicio de la aplicación de multas correspondiente”.

RESUELVO:

1. Rectifíquese cláusula Cuarta de contrato de servicios de ampliación jardín infantil Chañarcito suscrito entre Junji y Sociedad Comercial Logística Herrera y Videla Limitada, de fecha 07 de diciembre del año 2012, en el sentido de señalar como **plazo de ejecución de obras 145 corridos, los cuales se contarán desde la fecha de entrega de terreno al contratista.**

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**


LILIA LIBUY VICENCIO
DIRECTORA REGIONAL
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES II REGION

LLV
LLV/LWP/lwp
DISTRIBUCION:

- Oficina de Partes
- Sociedad Comercial Logística Herrera y Videla Ltda.
- Sub Dirección de Planificación.
- Sub Dirección de Cobertura e Infraestructura
- Sub Dirección de Recursos Financieros